

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2008 00696 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN PUIN

DEMANDADO: GLADYS STELLA LOZANO HERRERA

Previo a continuar con el trámite pertinente, apórtese certificado de tradición del vehículo automotor en el que aparezca inscrita la medida cautelar que se dice fue decretada dentro del asunto en referencia.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00510 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLSUBSIDIO

DEMANDADO: JHON ROJAS CARREÑO Y GEINER BOCANEGRA SANABRIA

Se reconoce personería al Doctor VLADIMIR LEÓN POSADA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00071 00

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN

DEMANDANTE: SILENIA CRUZ LÓPEZ

DEMANDADO: PEDRO HUMBERTO CUZZI NARANJO Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en segunda instancia.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00355 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ANA DELIA MOSQUERA MOSQUERA

No se accede a la anterior petición, toda vez que dentro del presente asunto no hay dineros a disposición.

Téngase en cuenta que dentro del presente proceso no se han practicado medidas cautelares.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00698 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DEVIN ALFONSO GRANADOS MENDOZA
DEMANDADO: MARÍA JOSEFINA GUTIERREZ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, en segunda instancia.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **26 JULIO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **047** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00547 00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS BONILLA VÁSQUEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte interesada en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de placas DOQ 872.

Para la materialización de la medida ordenada, solicítese el apoyo de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores. Líbrese oficio.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00815 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JORGE DAVID RUBIANO CASAS

De acuerdo a lo previsto en el numeral tercero del artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Con el fin de continuar con la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, se señala la hora de las 09:00AM del día DOS (02) del mes de SEPTIEMBRE del año en curso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y en tal caso, oportunamente se les comunicará a las partes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE ACTORA

1. Documental. Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

TERCERO INTERESADO

1. Documental. Todos y cada uno de los documentos aportados, y por el valor que representen en su oportunidad.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. **26 JULIO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **047** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01074 00
DESPACHO COMISORIO No. 035
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: RECIBAN S.A.S.
DEMANDADO: ESPACIO PRUDUCTIVO S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLES

Previo a cumplir con la diligencia encomendada, líbrese oficio al Juzgado comitente para que remita a este Despacho, los linderos de los bienes inmuebles que deben ser objeto de secuestro.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C., 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00021 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO QUINTA RAMOS II – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: MARÍA CARMENZA SABOGAL

Previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por la demandada, coadyúvese la petición por la demandante.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00379 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: ROSAURA VARGAS BARBOSA

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia de la Doctora Angélica María Zapata Castillo, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora Paola Yuliana Duque Valencia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00380 00
DESPACHO COMISORIO No. 0012
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: JULIAN ALEXANDER TANGARIFE NOVOA
ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLES

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y con el fin de evacuar la comisión conferida, el Juzgado Resuelve:

Para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas: 50N 20751811, 50N 20728241 y 50N 20751895, se señala la hora de las 10:00 AM del día PRIMERO (01) del mes de SEPTIEMBRE del año en curso. Comuníquesele al auxiliar de la justicia designado por el comitente.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00408 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.

DEUDOR GARANTE: ANANGIE PAOLA ORDOÑEZ BELLO

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia de la Doctora Angélica María Zapata Castillo, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora Paola Yuliana Duque Valencia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

047

No. _____ de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00548 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: SHARON ESTHEFANY CUESTA MORENO

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia del Doctor Angélica María Zapata Castillo, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora Paola Yuliana Duque Valencia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00584 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RESFIN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: ALDAIR CHAGUENDO PÉREZ

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia de la Doctora Angélica María Zapata Castillo, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora Paola Yuliana Duque Valencia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00818 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADOS: JAIRO ANDRES PIQUERAS MEZA

Atendiendo lo informado por el señor secretario del Despacho, al tenor de lo reglado en el artículo 322 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR desierto el recurso de apelación conferido en auto del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECLARAR en consecuencia, en firme el proveído de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00847 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO RIVERA VARGAS

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandado, contra la providencia de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Argumentos del Recurso

Indica el recurrente que se libró mandamiento de pago por las sumas e intereses de mora solicitados por la demandante, al considerar que eran procedentes, sin embargo, se precisa que en los pagarés determinados con número se pactó el 16% de intereses de plazo, lo que se concluye que el moratorio sería del 24%, y en el pagaré sin número se pactó como intereses de mora el 24.24%, interés que no puede ser superado por el máximo fijado por la Superfinanciera, y procede a transcribir el artículo 422 del C. G. del P., el cual determina lo que es un título ejecutivo, así como el artículo 430 Ibídem, que establece la forma en la que se puede atacar los requisitos formales del título.

Finalmente solicita se reponga el auto censurado disponiendo modificar el mandamiento de pago en el sentido de ordenar que se paguen los intereses de mora pactados sin que se supere el máximo legal permitido.

Consideraciones

En torno al cargo formulado, tenemos que el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, determina que *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento del pago...(...)”*

De una nueva revisión a los pagarés aportados como títulos valores base de la ejecución, se observa que efectivamente le asiste la razón al recurrente, pero únicamente en lo que tiene que ver con el pagaré sin número, en el que

expresamente se determinó como interés moratorio el 24.24%, ya que en los demás pagarés se estableció como interés moratorio el máximo legal permitido.

Así las cosas, habrá de reponerse para modificar el numeral catorce del auto de mandamiento de pago proferido, de acuerdo a la literalidad del pagaré sin número allegado como base de la acción.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: Reponer para modificar, el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, en su numeral catorce, de acuerdo a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el numeral 14 del mandamiento de pago quedará así: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.24% anual, sin que supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 13 del citado proveído, desde el 19 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C.</i> 26 JULIO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> No. 047 de esta misma fecha <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00867 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON ALIRIO BUITRAGO AREVALO

DEMANDADO: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal para contestar y/o proponer excepciones guardó silencio.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00031 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSTEOHEALT COLOMBIA S.A.S Y RICARDO UMAÑA GARCÍA

Téngase en cuenta que los demandados han sido notificados en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00072 00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA DAYSSY MARTÍN HILARION

**DEMANDADO: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., PABLO ALEJANDRO
SANCHEZ ORJUELA Y LUZ MARINA POVEDA**

No se tiene en cuenta las anteriores notificaciones, toda vez que no se allegaron certificaciones claras sobre su efectividad, por lo cual, no es posible pronunciarnos sobre el emplazamiento solicitado.

Téngase en cuenta por la parte demandante, lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00161 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PAUL LEWIS SIERRA

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría continúese con el computo de los términos para que el demandado conteste la demanda y/o proponga excepciones.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00347 00

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GANTIVA CRISTANCHO
DEMANDADOS: LUIS ARTURO GANTIVA CRISTANCHO

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 11 de junio de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda declarativa.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00349 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEUDOR GARANTE: NORALBA PAREDES ORTEGA

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía, en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante NORALBA PAREDES ORTEGA, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el automotor de placa TLV 976, marca Kia, línea Picanto Ekotaxi + LX, modelo 2016, color Amarillo, servicio Público.

Como la solicitud elevada por BANCO DAVIVIENDA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: Kia, línea Picanto Ekotaxi + LX, de placas TLV 976, servicio Público, color Amarillo, modelo 2016.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e

inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado el acreedor.

TERCERO: El apoderado judicial del acreedor, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: Reconocer a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial del demandante, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehesión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> 26 JULIO 2021 <i>Bogotá, D .C.</i>_____ <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> No. 047 de esta misma fecha <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00354 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO GRAJALES GIRON

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio que de propiedad del demandado GILBERTO GRAJALES GIRON C.C. No. 16.778.440, se denomina GRAJALES IMPRESORES identificado con matrícula 2096599. Líbrese oficio a la correspondiente Cámara de Comercio.

2º. Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado GILBERTO GRAJALES GIRON C.C. No. 16.778.440, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$70'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C., 26 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 047 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00354 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO GRAJALES GIRON

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GILBERTO GRAJALES GIRON**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$43'730.216,91 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 10004529932 – 4988619001790604 - 4938130055419943, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. Se reconoce personería al Doctor ALVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00358 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HAKSEL HUMBERTO USECHE SANCHEZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado HAKSEL HUMBERTO USECHE SANCHEZ C.C. No. 80.443.574, se identifica con el FMI 157-69910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Ofíciase.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00358 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HAKSEL HUMBERTO USECHE SANCHEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HAKSEL HUMBERTO USECHE SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$4'929.869,44 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 1011289483, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

1.1. Por la suma de **\$1'285.828,25 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 1011289483, adosado como base de la acción.

2. Por la suma de **\$28'529.643,44 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 2805019444, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2.1. Por la suma de **\$6'318.798,91 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 2805019444, adosado como base de la acción.

3. Por la suma de **\$828.703,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 4546000002437781, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

3.1. Por la suma de **\$84.194,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4546000002437781, adosado como base de la acción.

4. Por la suma de **\$12'394.134,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 4117590037356740, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

4.1. Por la suma de **\$1'481.586,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4117590037356740, adosado como base de la acción.

5. Por la suma de **\$12'438.256,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 4593560003194709, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

5.1. Por la suma de **\$1'336.094,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4593560003194709, adosado como base de la acción.

6. Por la suma de **\$12'152.410,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 5120670001258148, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

6.1. Por la suma de **\$1'588.578,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 5120670001258148, adosado como base de la acción.

7. Por la suma de **\$568.012,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 5471290002169320, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

7.1. Por la suma de **\$72.325,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 5471290002169320, adosado como base de la acción.

8. Por la suma de **\$18'472.460,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré obligación 4408120085577316, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

8.1. Por la suma de **\$2'015.799,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré obligación 4408120085577316, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

9. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. **26 JULIO 2021**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **047** de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00360 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIME FERNANDO SÁNCHEZ RICO Y LUZ FARIDE PUERTO ORTÍZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RIPPE CERON Y MARTHA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Comoquiera que la parte Demandante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 11 de junio de 2021, toda vez que no se allegó el certificado de avalúo catastral para el presente año, ordenado en el numeral segundo del auto que inadmite la demanda, se tiene por no subsanada la demanda, y en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de pertenencia.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 26 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 047 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00364 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO C.C. No. 79.844.536, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$120'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C., 24 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 047 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00364 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$48'050.722,67 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 207419319771, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$28'343.084,79 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 207419319948-4988619001246490 obligación 207419319948, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$1'733.380,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 207419319948-4988619001246490 obligación 4988619001246490, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **24 JULIO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **047** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 23 JULIO 2021

RADICADO: 11 001 40 03 021 2021 0041600
ASUNTO: PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEUDOR GARANTE: TEODORO DAZA RODRÍGUEZ

Comoquiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de la pretensión la estima el demandante en la suma de \$35.097.000, valor que no supera el mínimo que para el presente año es de conocimiento de \$36.341.041, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C., 26 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 047 de esta misma fecha.
El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00456 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ERWIN JADIR CASTILLO RODRÍGUEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ERWIN JADIR CASTILLO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$37'055.557,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 5235772244360905, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. Se reconoce personería a la Doctora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00456 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ERWIN JADIR CASTILLO RODRÍGUEZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor que de propiedad del demandado ERWIN JADIR CASTILLO RODRÍGUEZ C.C. No. 1.030.530.971, se identifica con las placas EIU 199. Líbrese oficio a la correspondiente oficina de tránsito.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	26 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	047 de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00458 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADOS: DIEGO ANZOLA CHIAPPE

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **DIEGO ANZOLA CHIAPPE**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$29'829.220,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 999000363208154 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la superintendencia financiera, a partir del día 06 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$15'354.029,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 999000363208154 adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D .C.	26 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	047
de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00458 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO ANZOLA CHIAPPE

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado DIEGO ANZOLA CHIAPPE C.C. No. 19.494.500, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$70'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C., 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2021 00463 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y de los documentos aportados como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA**.

1. Por la suma equivalente a **12.735,3848 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$3'591.128,90 M/CTE**, por concepto de capital vencido respecto de la Obligación contenida en el Pagaré No. 05700009200379991 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
1	27/09/2020	1.374,5463	\$387.595,12
2	27/10/2020	1.383,5460	\$390.132,85
3	27/11/2020	1.393,8369	\$393.034,69
4	27/12/2020	1.404,2042	\$395.958,06
5	27/01/2021	1.414,6488	\$398.903,23
6	27/02/2021	1.425,1710	\$401.870,29
7	27/03/2021	1.435,7714	\$404.859,39
8	27/04/2021	1.446,4507	\$407.870,75
9	27/05/2021	1.457,2095	\$410.904,52

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa del uno punto cinco veces el interés pactado, sin que sobrepase el máximo legal permitido para esta clase de asuntos, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$3'302.810,71 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados en la Obligación contenida en el Pagaré No. 05700009200379991 adosado como base de la acción.

3. Por la suma equivalente a **193.052,8652 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$58'028.253,05 M/CTE.**, por concepto del saldo insoluto de capital respecto de la Obligación contenida en el Pagaré No. 05700009200379991 adosado como base de la acción.

3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 3º de este proveído, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40617274.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, indicando el número de Cédula de la Demandada.

6. **TRAMITAR** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 26 JULIO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>047</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00465 00

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

DEMANDADOS: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente asunto. Téngase en cuenta que la solicitud de medidas cautelares PRESENTADA no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 590 del C. G. del P., para los procesos declarativos.

SEGUNDO: Adecúese el juramento estimatorio a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P. que consagra que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvese que se están cobrando frutos y nos encontramos frente a un asunto declarativo, no de ejecución como mal se interpreta.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

26 JULIO 2021

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00469 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN

DEMANDADO: ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos del artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que el demandado ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ C.C. No. 19.118.110, devengue de COLPENSIONES; limitando la medida a la suma de \$172'500.000,00.

Ofíciase a citada entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que el demandado ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ C.C. No. 19.118.110, devengue de LINEAS ESCOTUR S.A.; limitando la medida a la suma de \$172'500.000,00.

Ofíciase a citada sociedad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario

3º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ C.C. No. 19.118.110, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$172'500.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. **26 JULIO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **047** *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00469 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN

DEMANDADO: ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** contra **ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$114'992.851,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 1053772, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C., 26 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 047 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00471 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.

DEMANDADOS: CAROL JISSETH MONROY RAMOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación al demandado, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original del pagaré, que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D .C. 26 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00476 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: JAIRO ALBERTO HERAZO MARTINEZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **JAIRO ALBERTO HERAZO MARTINEZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

TERCERO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída, la sociedad MOVIAVAL S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

CUARTO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa EFT75F, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Subsanado lo anterior, ingr ese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notif quese,



FABI N ANTONIO RODR GUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogot , D .C. **26 JULIO 2021**

Notificado por anotaci n en ESTADO

No. **047** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ